

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

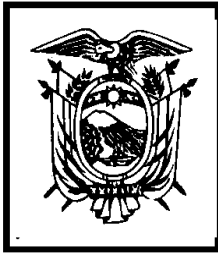


REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Miércoles 7 de Noviembre de 2007 - N° 206



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 7 de Noviembre del 2007 -- N° 206

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		691	Dispónese la adhesión de la República del Ecuador al Protocolo de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969 ..
EXTRACTOS:			
28-336	Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 37 de la Ley de Desarrollo Agrario 2		5
28-337	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación 2	692	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 2204 de 5 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 6 de 23 de enero del 2007
28-338	Proyecto de Ley de Aplicabilidad y Uso de las Medicinas Tradicionales de los Pueblos Indígenas del Ecuador, que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales 3		5
28-339	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación 3		
28-340	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 4	265	Dispónese el Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
690	Denúnciase la Convención concerniente a la creación de una Unión Internacional para la Publicación de las Tarifas Aduaneras, Reglamento de Ejecución y Proceso Verbal de Firma, firmado en Bruselas el 5 de julio de 1890 4	178	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Nido la Cigüeña", ubicado en San Blas, de la parroquia Guamaní, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
			26

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

.....	Págs.
RESOLUCIONES:	
CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES:	
094-2007 Nómbrase a la doctora Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU, para el período de cuatro años	27
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA -SESA:	
020 Establécese del 5 de noviembre al 19 de diciembre del 2007, la segunda fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa, en todo el territorio nacional	28
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Quinindé: Que expide el Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social	28
- Gobierno Municipal de Francisco de Orellana: Regulatoria del manejo de aseo público y eliminación de todo recipiente contenedor de residuos de agua contaminada	34
- Cantón Macará: Que regula los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas	35
- Cantón Morona: Que controla las actividades de aprovechamiento de las concesiones mineras que se encuentran dentro de las 4.318,30 hectáreas de bosque protector y la participación social	37

FUNDAMENTOS:

Es menester establecer, mediante el presente proyecto reformativo, el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, determinados en el Capítulo 5, artículo 84 de la Constitución Política de la República.

OBJETIVOS:

Uno de los componentes del actual proyecto es el apoyo para la titulación y regularización de los derechos de propiedad y posesión de la tierra en áreas indígenas y campesinas productivas, forestales y protegidas. Las organizaciones comunitarias mantienen litigios por la titulación de tierras, por lo que, es necesario apoyarlos en la compra, adjudicación y titulación de dichas tierras.

CRITERIO:

El Estado Ecuatoriano debe cubrir la demanda de legalización de territorios ancestrales, pero el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, no cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir con la compra, adjudicación y titulación, por lo que será necesario que se cree un fondo destinado a este propósito.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION".

CODIGO: 28-337.

AUSPICIO: H. RAUL ILAQUICHE LICTA.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 05-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-10-2007.

FUNDAMENTOS:

La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destreza para eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 37 DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO".

CODIGO: 28-336.

AUSPICIO: H. RAUL ILAQUICHE LICTA.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 05-10-2007.

FECHA DE

personalidad y las especiales habilidades de la persona, e impulsará la interculturalidad.

OBJETIVOS:

Para ejercer plenamente las disposiciones constitucionales, es necesario formular una reforma a la Ley Orgánica de Educación, con la finalidad de establecer una verdadera relación Intercultural entre todos los ecuatorianos, ya que, como es sabido todos los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, han realizado gran esfuerzo en hablar el idioma castellano.

CRITERIO:

Es fundamental impulsar la investigación sobre las realidades socio cultural y lingüístico de los pueblos y nacionalidades indígenas y campesinos que permitan el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instructivas de gestión pedagógica.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

Resulta necesario para las prácticas de las medicinas tradicionales indígenas de las nacionalidades y pueblos del Ecuador, expedir una norma que garantice el ejercicio de los conocimientos, el uso y que estará disponible para todo ciudadano residente en el país, quien libremente lo demande, y en un ámbito de convivencia armónica entre las diferentes culturas sanitarias existentes.

CRITERIO:

Los derechos colectivos incorporados en el Art. 84 de la Carta Magna vigente, reconocen y garanticen la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos ancestrales, su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley, la protección de los lugares sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de las nacionalidades y pueblos indígenas.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE APLICABILIDAD Y USO DE LAS MEDICINAS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ECUADOR, QUE SE AUTODEFINEN COMO NACIONALIDADES DE RAICES ANCESTRALES".

CODIGO: 28-338.

AUSPICIO: H. RAUL ILAQUICHE LICTA.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECONOMICA.

INGRESO: 05-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-10-2007.

FUNDAMENTOS:

Todo lo que se denomina "ciencia" se ha identificado como la única forma válida de conocimiento. Su sobrevaloración ha excluido a otras formas de saber, denominándolas "empíricas, míticas o primitivas", en definitiva, inferiores. Esta visión discriminatoria y etnocéntrica, descalifica a otras maneras de acceder al conocimiento y prácticas de salud; por Esta razón, las medicinas indígenas han sido relegadas a un manejo oculto, ilícito y prohibido.

OBJETIVOS:

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION".

CODIGO: 28-339.

AUSPICIO: H. PEDRO ALMEIDA MENA.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 09-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El deporte barrial, así como el parroquial, durante años han venido fomentando el desarrollo de diferentes actividades deportivas, y en especial del fútbol, con visión de enaltecer el espíritu y la disciplina de niños, jóvenes y adultos, cada día prosperando y ampliando su participación a tal punto que en la actualidad hombres y mujeres se han incorporado a la práctica deportiva.

OBJETIVOS:

Es necesario que existan medidas específicas y aplicables, a fin de erradicar la violencia en los escenarios deportivos, siendo el deporte barrial el lugar propicio para que se difunda y se cale en el pensamiento de los hinchas que el comportamiento en los escenarios deportivos debe ser ejemplar.

CRITERIO:

Se debe propiciar campañas permanentes tendientes a imbuir en el pensamiento de los ciudadanos y en especial de los grupos de hinchas organizados, el hecho de que el deporte es una fiesta de unidad y de alegría, de comportamiento de pasiones sanas y no de pretexto para desencadenar en acciones de violencia.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

CODIGO: 28-340.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ
BENALCAZAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 09-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-10-2007.

FUNDAMENTOS:

En el país ha tomado cuerpo una nueva modalidad delictiva que consiste en asaltar, robar, hurtar y hasta asesinar al interior de las unidades de transporte público. Solamente en la provincia del Guayas, en lo que va del presente año, se han registrado 35.700 denuncias por diferentes delitos cometidos en el interior de los buses de pasajeros, cifras que parecerían van en aumento según las estadísticas del año 2006.

OBJETIVOS:

Es necesario que mediante ley se obligue a los propietarios de los vehículos de transporte masivo de personas, sean públicos o privados, para que coloquen en las unidades cámaras de video o cualquier otro elemento tecnológico, capaz de obtener las pruebas materiales suficientes para detener a los maleantes y al mismo tiempo encausarles por el delito cometido, ya sea de oficio o por acusación particular.

CRITERIO:

Este flagelo de robos y hurtos a los bienes de las personas se está volviendo sintomático y peligroso para la seguridad de las personas, y en especial para los estudiantes que son las víctimas propicias para estos delitos, que en la mayoría de los casos quedan impunes por falta de pruebas para que el delincuente sea procesado y condenado.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 690

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, la Dirección General de Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del memorando N° 09/DGMOI-07 de 4 de enero del 2007, solicita dar trámite a la denuncia a la Convención concerniente a la creación de una Unión Internacional para la Publicación de las Tarifas Aduaneras, Reglamento de ejecución y proceso verbal de firma, firmado en Bruselas el 5 de julio de 1890, a la cual adhirió el Ecuador el 4 de septiembre del mismo año;

Que, según el análisis presentado por la misión diplomática ecuatoriana en Bruselas, la Unión Internacional para la Publicación de las Tarifas Aduaneras, no aporta ningún beneficio a nuestro país, criterio que ha sido corroborado por la Subsecretaría de Política Económica Internacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 12 de la Constitución Política de la República y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Denúnciase la Convención concerniente a la creación de una Unión Internacional para la Publicación de las Tarifas Aduaneras, Reglamento de ejecución y proceso verbal de firma, firmado en Bruselas el 5 de julio de 1890.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 15 de la referida convención, el instrumento de denuncia deberá ser depositado ante el Gobierno de Bélgica.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto ejecutivo de denuncia entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución encárguese a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 25 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 691

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo N° 935, publicado en Registro Oficial N° 228 de 8 de diciembre de 1976, la República del Ecuador se adhirió al Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, adoptado en la ciudad de Bruselas, el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve;

Que el Protocolo de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969, contiene regulaciones más favorables al abarcar los daños debidos a la contaminación sufridos en el territorio, mar territorial, o zona económica exclusiva (ZEE), o zona equivalente de un Estado Parte en el convenio, establece el principio de la responsabilidad objetiva de los propietarios de buques e instituye un sistema de seguro de responsabilidad civil obligatorio;

Que el Protocolo de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional Sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos, 1971, incrementa considerablemente la cuantía total de indemnización pagadera por el fondo en un siniestro;

Que un número importante de estados se han adherido a los protocolos de 1992; que establece una nueva normativa internacional en la materia, cuya aplicación se ha incrementado paulatinamente;

Que es conveniente a los intereses del Ecuador su adhesión a los protocolos de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969 y de Enmienda al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos, 1971; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 12 de la Constitución Política de la República y 11 letra ch) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- La adhesión de la República del Ecuador al Protocolo de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969.

Art. 2.- La adhesión de la República del Ecuador al Protocolo de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional Sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos, 1971.

Art. 3.- Deposítese los instrumentos de adhesión respectivos ante la Secretaría General de la Organización Marítima Internacional en la ciudad de Londres, Gran Bretaña.

Art. 4.- Publíquese en el Registro Oficial los textos correspondientes a los mencionados instrumentos internacionales, a los cuales declara leyes de la República.

Art. 5.- El presente decreto de adhesión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 692

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2204 de 5 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 6 de 23 de los mismos mes y año, el Ecuador denuncia el Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (CLC), aprobado en Bruselas el 29 de noviembre de 1969;

Que el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, no sustituye en su integridad al CLC, 1969; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 12 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 2204 de 5 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 6 de

23 de enero del 2007, mediante el cual el Ecuador denuncia el Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (CLC, 1969), aprobado en Bruselas el 29 de noviembre de 1969.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 265

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierras a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, el señor Procurador General del Estado, ante consulta realizada por los ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, sobre competencias administrativas de sus patrimonios, mediante oficio No. 19974 de 25 de

septiembre del año 2001, se pronuncia en el sentido de que el Ministerio del Ambiente es la autoridad que ostenta la competencia privativa para determinar la tenencia, conservación y aprovechamiento de tierras con bosques nativos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone la delegación de atribuciones cuando la importancia económica o geográfica de la zona o conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios; por tanto el Ministro del Ambiente delegará a los directores regionales para la expedición de resoluciones de adjudicación;

Que, es necesario solucionar conflictos en la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques protectores públicos y bosques nativos o ecosistemas cubiertos con vegetación nativos en favor de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores.

Art. 1.- Objetivo.- El objetivo de este procedimiento es el de establecer los parámetros para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado por parte del Ministerio del Ambiente.

TITULO I:

De la adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos

Art. 2.- Forma de la adjudicación.- La adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado a favor de comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral, se hará mediante acuerdo ministerial, y se instrumentará a través de un expediente de adjudicación gratuita de la tierra, conforme a lo previsto en este título.

Art. 3.- Requisitos para la adjudicación.- Las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos interesados en la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado presentarán al Ministerio del Ambiente la correspondiente solicitud, a la que acompañarán los siguientes requisitos:

- Documento entregado por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), con el cual justifiquen las raíces ancestrales de la comunidad o pueblo, a excepción de las comunidades o pueblos afroecuatorianos;
- Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo y la documentación que acredite su calidad de Directivo, tales como Certificación de Nombramiento, actas de asamblea general, inscripción y registro de directiva, o

la forma en que su estatuto constitutivo haya determinado se dará esa representación;

- c) Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público;
- d) Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo 1;
- e) Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 2;
- f) Censo poblacional de los miembros de la comunidad o pueblo interesado en la adjudicación, detallado según el Anexo 3; y,
- g) Estudio socio-histórico-económico-cultural, que determine la posesión ancestral de los miembros de la comunidad o pueblo en relación a las tierras comunitarias solicitadas en adjudicación, conforme a los términos de referencia del Anexo 4.

Art. 4.- Informe técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior y previa inspección de verificación y evaluación técnica, el Director Nacional Forestal, emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

Art. 5.- Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez que el Director Nacional Forestal haya emitido el informe favorable al que se refiere el artículo anterior, remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su análisis y elaboración del acuerdo ministerial de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5.

Elaborado el acuerdo de adjudicación, el Director de Asesoría Jurídica lo someterá a consideración del titular del Ministerio para su suscripción correspondiente.

Art. 6.- Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrito el acuerdo de adjudicación por el titular del Ministerio, se lo publicará en el Registro Oficial y se dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción en la cual esta ubicado el predio.

Art. 7.- Condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma colectiva y como cuerpo cierto; tierras que no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas, y la comunidad adjudicataria deberá aprovecharlas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable y a las condiciones resolutorias que consten en el acuerdo ministerial de adjudicación.

TITULO II

DE LA ADJUDICACION A COOPERATIVAS U OTRAS ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES DIRECTOS

Art. 8.- Requisitos de la adjudicación.- Las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, interesadas en la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado, presentarán al Distrito Regional

correspondiente del Ministerio del Ambiente una solicitud, acompañando los siguientes requisitos:

- a. Copias del documento que acredite la personería jurídica y del estatuto de la organización debidamente aprobado por la autoridad competente;
- b. Nombramiento del representante legal de la cooperativa u organización acompañadas de copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de sus directivos;
- c. Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un notario público;
- d. Prueba documental con la cual la organización acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de bosque y vegetación protectores, o declaración juramentada ante autoridad competente por parte de los representantes de la cooperativa u organización sobre la referida posesión.

Procedimiento de oposición.- Para probar la posesión, deberá publicarse un extracto de la solicitud de adjudicación por la prensa mediante un aviso en un diario de circulación provincial y se fijarán carteles en los sitios públicos que la Dirección del Distrito Regional competente lo determine. En el caso de provincias en donde no existan diarios de circulación local, el extracto se difundirá a través de las radioestaciones locales en tres días diferentes. El extracto contendrá al menos los siguientes datos: Identificación del peticionario, ubicación y localización geográfica, extensión y linderos del predio con precisión de los nombres de los colindantes conocidos y fecha hasta la cuál podrá presentarse la oposición a la adjudicación. La publicación se realizará a costa del solicitante.

Dentro del plazo de 60 días siguientes a la última fecha de publicación del aviso de prensa, las personas que se sientan afectadas presentarán su oposición fundamentada en título de propiedad o posesión regular; expirado el plazo y de no existir oposición el Distrito Regional continuará con el trámite de adjudicación con los subsiguientes requisitos;

- e. Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo 1; y,
- f. Plan de manejo elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 2.

En el caso de que exista oposición se suspenderá el trámite de adjudicación hasta su resolución por sentencia ejecutoriada de Juez competente o acta de mediación de acuerdo total o parcial.

Art. 9.- Informe técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior el Distrito Regional enviará el expediente a la Dirección Nacional Forestal, y previa inspección de verificación y evaluación técnica, el Director Nacional Forestal, emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

Art. 10.- Determinación del valor de las tierras y del vuelo forestal.- Emitido el informe técnico favorable, el Director Nacional Forestal de conformidad con lo determinado en el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determinará el valor de las tierras a adjudicarse y el vuelo forestal existente en ellas.

El valor del vuelo forestal será cancelado conforme a los programas de aprovechamiento forestal que se aprobaran y será determinado de acuerdo a las existencias de madera en pie del predio.

Art. 11.- Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez que el Director Nacional Forestal haya emitido el informe previsto en el artículo anterior, remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su análisis y elaboración del correspondiente acuerdo ministerial de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5. Una vez expedido el informe favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica esta oficiará a la organización interesada en la adjudicación, para que deposite en la cuenta del Ministerio del Ambiente el valor correspondiente a la tierra, determinado por el Director Nacional Forestal.

La Cooperativa u organización interesada en la adjudicación, remitirá el comprobante de depósito del pago de los valores de las tierras a adjudicarse. Una vez receptado dicho comprobante el Director de Asesoría Jurídica elaborará el acuerdo de adjudicación y lo someterá a consideración del titular del Ministerio para su suscripción.

Art. 12.- Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrito el acuerdo de adjudicación por el titular del Ministerio, se lo publicará en el Registro Oficial y se dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de su jurisdicción.

Art. 13.- Forma y condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma colectiva y como cuerpo cierto, tierras que no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas y la organización adjudicataria deberá aprovechar las mismas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable y a las condiciones resolutorias que consten en el acuerdo ministerial de adjudicación.

TITULO III

DE LA ADJUDICACION A POSESIONARIOS CON DERECHOS LEGALES PREEXISTENTES

Art. 14.- Requisitos de la adjudicación.- Las personas naturales interesadas en la adjudicación de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado, presentarán la correspondiente solicitud al Distrito Regional, acompañando los siguientes requisitos:

- a. Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante y de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;

- b. Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público;

- c. Certificado del Registrador de la Propiedad del lugar en que se encuentran ubicadas las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprende que no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras;

- d. Prueba documental con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de bosque y vegetación protectores, o declaración juramentada ante autoridad competente por parte del solicitante sobre la referida posesión. Para probar la posesión se observará el procedimiento de oposición previsto en el Título II;

- e. Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo 1; y,

- f. Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal conforme a los términos de referencia del Anexo 2;

Art. 15.- Informe técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior, el líder forestal, emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

Art. 16.- Determinación del valor de las tierras y del vuelo forestal.- Emitido el informe técnico favorable, el líder forestal determinará el valor de las tierras a adjudicarse y el vuelo forestal existente en ellas, en aplicación de las disposiciones pertinentes.

El valor del vuelo forestal será cancelado conforme a los programas de aprovechamiento forestal que se aprobaran en el predio y será determinado de acuerdo a las existencias de madera en pie del predio.

Art. 17.- Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez que el líder forestal haya emitido el informe previsto en este título, remitirá el expediente al líder de Asesoría Jurídica, para el análisis de los aspectos que son de su competencia, para que elabore la correspondiente resolución de adjudicación. Una vez expedido el informe favorable del líder de Asesoría Jurídica se comunicará del particular al interesado en la adjudicación, el que deberá depositar en la cuenta del Ministerio del Ambiente el valor correspondiente a la tierra, determinado por el Director del Distrito Regional.

Una vez depositados los valores de las tierras a adjudicarse, el Líder de Asesoría Jurídica elaborará la resolución de adjudicación y la someterá a consideración del Director del Distrito Regional para la suscripción correspondiente, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo 5.

Art. 18.- Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrita la resolución de adjudicación por el Director del Distrito Regional, dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de su jurisdicción.

Art. 19.- Forma y condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma individual e invisible, es decir podrán no podrá ser fraccionadas, como cuerpo cierto, no podrán ser gravadas ni enajenadas, el adjudicatario podrá aprovechar las mismas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a la normativa de aprovechamiento forestal y a las condiciones resolutorias que consten en resolución de adjudicación. Este bien no será susceptible de transferencia entre vivos.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 20.- Procedimiento para adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado.- El procedimiento para adjudicación de tierras de Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado será el siguiente:

- a) La adjudicación de tierras en los casos del Título I y II se la hará mediante la expedición de un acuerdo ministerial elaborado con base a los justificativos del expediente de adjudicación. La adjudicación de tierras en el caso del Título III se lo hará mediante la expedición de una resolución de adjudicación, por delegación del titular del Ministerio a los directores regionales quienes bajo su responsabilidad lo suscribirán.

Tanto los acuerdos ministeriales, como las resoluciones a las que se refiere este reglamento tienen la naturaleza de actos administrativos por cuanto son productoras de efectos jurídicos individuales de forma directa, en consecuencia su reforma, extinción u oposición se sujetará al Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva;

- b) Receptados los requisitos, los funcionarios responsables coordinarán con el o los interesados para fijar el día, hora y logística para realizar la inspección al predio;
- c) En la inspección técnica se verificará exclusivamente la información detallada en el Anexo 6;
- d) Los costos que se generen en el proceso de adjudicación, preparación de requisitos, publicaciones, derechos notariales y de inscripción a más de los derechos por servicios administrativos correrán por cuenta del solicitante.

Los valores correspondientes a viáticos, subsistencias y alimentaciones serán cubiertos por el solicitante, mediante depósito, conforme al Reglamento Interno del Ministerio del Ambiente.

- e) Las tierras que se adjudiquen en aplicación de este Procedimiento se deslindarán del Patrimonio Forestal del Estado; aquellas que actualmente tengan la categoría de bosque y vegetación protectores de propiedad del Estado, mantendrán esta categoría de protección bajo dominio privado;
- f) Todos los acuerdos ministeriales y resoluciones de adjudicación materia del presente procedimiento serán inscritas en el Registro Forestal y en el Catastro

Forestal que la Dirección Nacional Forestal implementará para el efecto.

Art. 21.- Conversión de uso con fines de subsistencia.- La conversión de uso con fines de subsistencia, únicamente se dará previa autorización del Ministerio del Ambiente y de conformidad al plan de manejo respectivo.

Art. 22.- Sanción por inobservancia de los planes de manejo.- La inobservancia de los planes de manejo para los adjudicatarios colectivos e individuales, será causal de sanción de conformidad con la ley, y en caso de reincidencia, mediante la resolución respectiva, se resolverá la adjudicación a petición de parte o de oficio, en la que se dispondrá el correspondiente pago de daños y perjuicios.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- Pago de los valores de la tierra y del vuelo forestal.- Los solicitantes de la adjudicación, sean personas jurídicas o naturales, previo a la elaboración del acuerdo ministerial de adjudicación deben depositar los valores de la tierra, en la cuenta del Ministerio del Ambiente. El valor que corresponda al vuelo forestal será cancelado conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo.

Art. 24.- Del seguimiento y monitoreo de los planes de manejo.- Las actividades de seguimiento y monitoreo se realizarán de oficio en cualquier momento y sin previo aviso. Para el efecto, la Dirección Nacional Forestal y los distritos regionales incluirán en sus planes operativos anuales estas actividades de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los planes de manejo de las tierras adjudicadas.

Art. 25.- Resolución de la adjudicación.- El incumplimiento de las condiciones resolutorias contenidas en el acuerdo de adjudicación, dará lugar a la resolución de las mismas, sujetándose para el efecto a lo previsto en el inciso del Art. 20 del presente procedimiento.

Art. 26.- De los expedientes de adjudicación.- Toda la información que se genere para la conformación de los expedientes de adjudicación deberá entregarse en dos ejemplares, en forma impresa y digital.

Art. 27.- Delegación de la promulgación de las resoluciones de adjudicación.- De manera expresa se delega a los directores regionales, la suscripción de las resoluciones de adjudicación bajo su responsabilidad.

Art. 28.- Se deroga en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 098 suscrito el 14 de agosto del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 349 del 5 de septiembre del 2006.

Art. 29.- Vigencia.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

10 de octubre del 2007.

Dado en Quito, a 11 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- República del Ecuador.-
Dirección de Asesoría Jurídica.

Es fiel copia del original.- Quito, a 9 de octubre del 2007.

ANEXO 1

**LEVANTAMIENTO PLANIMETRITO E INFORME
DE LIDERACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS
EN ADJUDICACION**

**LEVANTAMIENTO DE CAMPO -
ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Para el caso de que el lindero sea levantado con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) se debe considerar las siguientes configuraciones:

Sistema de Coordenadas y Unidades

Sistema: UTM ((Universal Transversa de Mercator).
Zona: De acuerdo a la zona donde esté ubicado el predio.
Datum: WGS84.
Referencia de altitud: Altura sobre elipsoide.
Unidades de altitud: Metros.
Unidades de coordenadas: Metros.
Formato lat./long: GGMMSS. ss.
Referencia norte: Verdadera.

PDOP y elevación

PDOP: < 6.
Mascara elevación: 15°.

Intervalo

Aplicar un intervalo de 5 segundos, aplicable también para mediciones cinemáticas (objetos líneas para senderos, caminos y carreteras por ejemplo).

Para el caso de que el lindero sea levantado con estación total (taquímetro electrónico) se debe considerar las siguientes configuraciones:

Constantes

Es importante configurar el modo de la medición electrónica de distancia (MED) ya que influye en las constantes de prisma (agregados a las distancias con cada medición).

La mayoría de las estaciones totales de última generación permiten cambiar entre modos de medición directa (sin prisma) y el modo con prisma. Las *constantes del prisma cambian* de acuerdo al modo elegido.

Correcciones (ppm)

A parte de las constantes existen las *correcciones* que influyen en las distancias, el error se expresa en *ppm* (1 parte por millón = 1mm/km). Existen correcciones atmosféricas y geométricas y el *ppm* depende de los valores de referencia (valor normal) con los que se configurará el equipo. Los valores de referencia para cualquier equipo y su manejo están documentados en la siguiente tabla:

Tipo corrección	Valor de referencia	Fuente
Atmosféricos:	Presión normal: 1013 hPa (Hecto pascal) a nivel del mar	Usar la presión normal en la región > 500msnm ≅ 950hPa > 1000msnm ≅ 900hPa > 1500msnm ≅ 850hPa > 2000msnm ≅ 800hPa, etc.
	Temperatura normal: 20° C	Estimar la temperatura o medir con un termómetro.
Geométricos:	Nivel del mar	Medir con GPS de navegación la coordenada Z del punto de posición, si no está conocida

TOLERANCIA

Los elementos levantados deben tener una precisión absoluta, expresada por el error estándar. Los requerimientos para la precisión se orientan en los niveles de tolerancia (NT).

La tolerancia para detectar errores groseros está definida por el triple error estándar (99.7% probabilidad).

Para evitar errores sistemáticos se requiere una comprobación y calibración periódica de los equipos usados.

Nivel de Tolerancia 1 (NT1):	Zonas pobladas y adyacentes a las vías públicas principales que se caracterizan por la existencia de construcciones permanentes y áreas de cultivos agropecuarios intensivos.
Nivel de Tolerancia 2 (NT2):	Zonas selváticas y no productivas que excluyen las áreas anteriormente citadas

Vértice Lindero

Calidad GPS Punto	NT 1	NT 2
Obstrucción alta/vegetación densa	50 señales	30 señales
Horizonte libre, obstrucción mínima	10 señales	10 señales

El error estándar [m] para un punto Vértice Lindero en el terreno es de:

	NT1	NT2
Posición	2	6
Elevación	4	12

Nota: Todos los vértices de linderos deben ser controlados por medio de por lo menos una segunda medición independiente (Auxiliar). La medición de control y las **diferencias en las coordenadas** deben ser registradas en el protocolo No. 3.

NOMBRE DE ARCHIVOS

Los archivos de datos de las mediciones se denominarán con la fecha y un índice continuo en el caso que se haya varios archivos en el mismo día (R solo para el caso de realizar los levantamientos con GPS Rover):

R2006041701.* donde AAAA MM DD índice 01-99¹

Para los equipos que solo permitan ocho caracteres, se puede simplificar el nombre adecuadamente (ej. 06063001.*). Cabe acotar que para el caso de utilizar estación total se considerará la misma estructura 2006041701.* donde AAAA MM DD índice 01-99.

NUMERACION DE PUNTOS

La numeración de los vértices de lindero se realizará con la siguiente formula:

Código Cantonal + 5 dígitos (ej. primer punto en el Cantón Archidona 0300001)

En el caso que se siga con la medición en el mismo cantón pero en otro predio se debe anotar el último número usado en el campo. Para realizar este trabajo se podría utilizar los protocolos (GPS y Estación Total).

PROTOCOLOS A USARSE EN CAMPO Y GABINETE

PROTOCOLO 1:

MEDICION CON GPS

Nombre comunidad:	Cantón:	Código cantonal:
Tipo GPS:	Código :	N° Serie:
Nombre de archivos:		
Numeración de puntos:	Inicio:	Final:
Cambio altura de antena:		
Observaciones / Códigos utilizados:		
Croquis de detalle (indicar norte):		

PREDIO:
ACUERDO MINISTERIAL:
SUPERFICIE:
FECHA DEL LEVANTAMIENTO:

Límites Geográficos del Predio..... (Coordenadas: UTM - Sistema de Referencia WGS 84, Zona.....)

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LINDERACION	
1	211078	9924199	ESTE	Ejemplo: Asoc. Wawa Sumaco, Rumbo, N 30° 15' 10"E distancia 100..(m),.....etc., etc. mas colindantes existentes: Total:.....(m)
2	211104	9922176		
3	211106	9921917		
4	211084	9921559		
5	214228	9916497	SUR	
9	212108	9917252		
10	211827	9917266		
13	207115	9917276		
14	203964	9917204	OESTE	
16	205016	9918149		
17	205142	9918204		
19	205486	9920325		
20	205607	9920385	NORTE	
21	206427	9924431		
22	207004	9924402		
23	208729	9924320		

Nota: En el caso de predios cuyos límites son ríos, se indicará las coordenadas del punto inicial y final del límite, así como la distancia y el nombre del río en caso de existir.

Elaborado por:

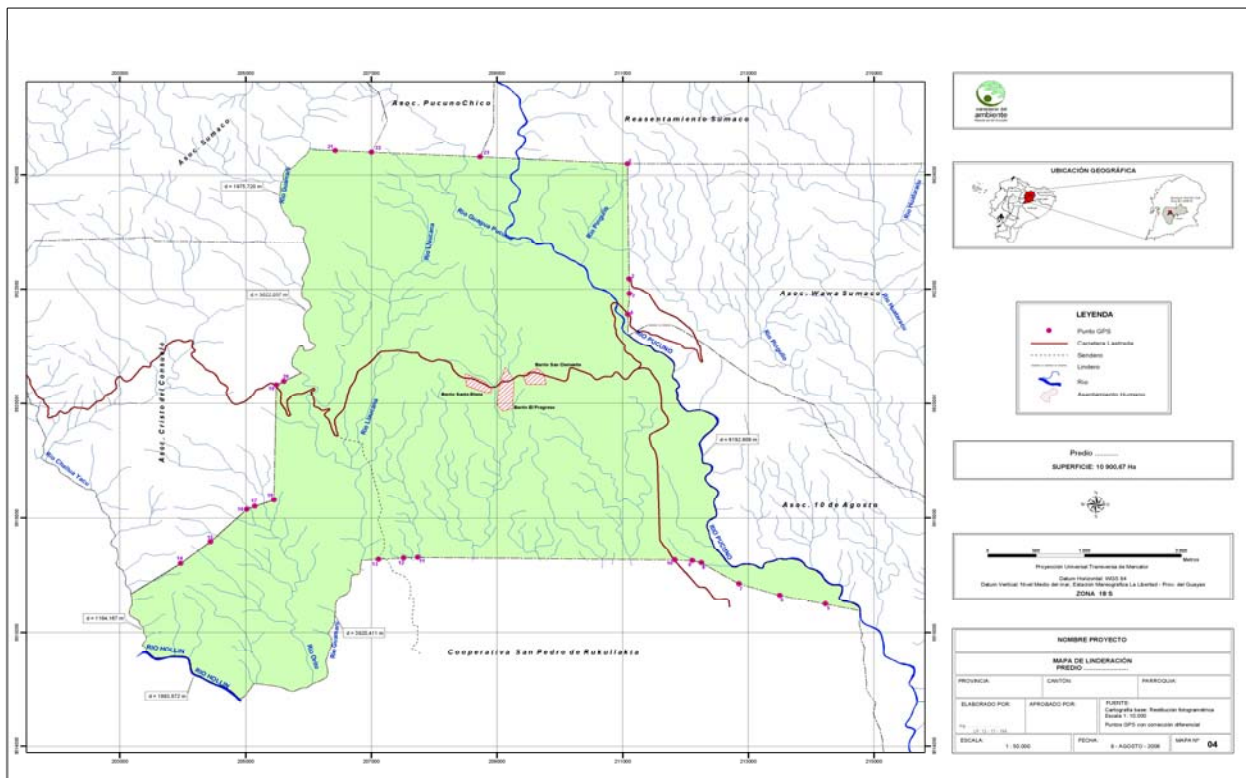
Ing.
Licencia profesional No.

2. Mapa de linderación

En el mapa de linderación se deberá indicar de manera clara y legible los puntos GPS (vértices del lindero) con su respectiva identificación (numeración) de acuerdo al informe de linderación, además del área del predio.

También deberá contener todos los elementos que conforman un mapa tales como: mapa de ubicación geográfica del predio, simbología, norte, escala gráfica, sistema de referencia y zona y una tarjeta.

La escala deberá ser adecuada y ajustada al tamaño A3, en el cual se deberá representar el predio. Ver el siguiente ejemplo.



3. Protocolos de campo y gabinete

Se anexará a los documentos antes descritos los protocolos originales utilizados en de campo (Medición con GPS -Protocolo No.1 o Estación Total -Protocolo No. 2), así como el Protocolo No. 3-Diferencias de Coordenadas con el respectivo análisis realizado en Gabinete.

INFORMACION DIGITAL A ENTREGARSE DATOS LEVANTADOS EN CAMPO

a) **Estructura de los archivos de campo.-** Los archivos descargados deben ser guardados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas en la siguiente estructura:

Tema	Uso/ Carpetas ²
LEVANTAMIENTO	<input type="checkbox"/> GPS <input type="checkbox"/> (Nombre del Tipo de GPS usado Ejm: TRIMBLE) <input type="checkbox"/> NOMBRE-CANTON <input type="checkbox"/> NOMBRE-PREDIO <input type="checkbox"/> DATOS-CAMPO <input type="checkbox"/> RINEX <input type="checkbox"/> NOMBRE-CANTON <input type="checkbox"/> NOMBRE-PREDIO <input type="checkbox"/> DATOS-CAMPO <input type="checkbox"/> ESTACION-TOTAL-[+Nombre o Tipo] <input type="checkbox"/> [NOMBRE-CANTON] <input type="checkbox"/> [NOMBRE-PREDIO] <input type="checkbox"/> DATOS-CAMPO

d) **Estructura de archivos procesados.-** Los archivos post-procesados, los de la estación base utilizados para el proceso de corrección así como los shape resultantes del proceso deben se guardados bajo la siguiente estructura:

Tema	Uso/ Carpetas
LEVANTAMIENTO	<input type="checkbox"/> GPS <input type="checkbox"/> (Nombre del Tipo de GPS usado Ejm: TRIMBLE) <input type="checkbox"/> NOMBRE-CANTON

- NOMBRE-PREDIO
 - DATOS-CAMPO
 - DATOS-CORREGIDOS**
 - SHP**
 - ESTACION-BASE
- RINEX
 - NOMBRE-CANTON
 - NOMBRE-COMUNIDAD
 - DATOS-CAMPO
 - DATOS-CORREGIDOS**
 - SHP**
 - ESTACION-BASE
- ESTACION-TOTAL-[+Nombre o Tipo]
 - [NOMBRE CANTON]
 - [NOMBRE COMUNIDAD]
 - DATOS-CAMPO
 - DATOS- PROCESADOS**
 - DAT**
 - DBF**
 - CSV**

Cabe indicar que el nombre de los archivos a almacenar deben mantener el mismo nombre del archivo original de campo (ejemplo: R2006063001.*).

² Siguiendo reglas de denominación de solo usar caracteres estándares, sin ñ, á, ~
 En el caso de disponer de cartografía temática que se haya utilizado en el proceso de levantamiento (cartografía base u otra), se deberá considerar la siguiente estructura:

Tema <input type="checkbox"/>	Uso / <input type="checkbox"/> Carpetas
CARTOGRAFIA	<input type="checkbox"/> BASE <input type="checkbox"/> USO..... <input type="checkbox"/> LINDERACION (vértices lindero, predio)

El CD/DVD a entregarse contendrá la siguiente estructura:

Tema <input type="checkbox"/>	Uso / <input type="checkbox"/> Carpetas
LEVANTAMIENTO	<input type="checkbox"/> GPS <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> (Nombre del Tipo de GPS usado Ejm: TRIMBLE) <input type="checkbox"/> NOMBRE-CANTON <input type="checkbox"/> NOMBRE-PREDIO <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DATOS-CAMPO <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DATOS-CORREGIDOS <input type="checkbox"/> SHP <input type="checkbox"/> ESTACION-BASE <input type="checkbox"/> RINEX <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> NOMBRE-CANTON <input type="checkbox"/> NOMBRE-COMUNIDAD <input type="checkbox"/> DATOS-CAMPO <input type="checkbox"/> DATOS-CORREGIDOS <input type="checkbox"/> SHP <input type="checkbox"/> ESTACION-BASE <input type="checkbox"/> ESTACION-TOTAL-[+Nombre o Tipo] <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> [NOMBRE CANTON] <input type="checkbox"/> [NOMBRE COMUNIDAD] <input type="checkbox"/> DATOS-CAMPO <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DATOS- PROCESADOS <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DAT <input type="checkbox"/> DBF <input type="checkbox"/> CSV

CARTOGRAFIA (*)	<input type="checkbox"/> BASE <input type="checkbox"/> USO..... <input type="checkbox"/> LINDERACION (vértices lindero, predio)
JPG	Mapas como un gráfico (*. Jpg)
LINDERACION	Informe de linderación (*. doc)

(*) Coberturas en formato Shape (SHP) de Arc View

ANEXO 2

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL “PLAN DE MANEJO INTEGRAL”

CAPITULO I

1. DIAGNOSTICO

1.1 UBICACION POLITICA Y GEOGRAFICA

1.1.1 Ubicación Política

Provincia:

Cantón:

Parroquia:

Sector:

1.1.2 Ubicación Geográfica

Coordenadas UTM:.....

1.1.3 Ubicación respecto al patrimonio forestal del Estado/ Bosques protectores

.....
.....

1.1.4 Extensión y límites:

Ha.....

NORTE:

SUR:.....

ESTE:.....

OESTE:.....

(Informe de linderación)

1.2 Situación del área

1.2.1 Tenencia de la tierra

Tiempo _____ **Como** _____

1.2.2 Servicios básicos e infraestructura

Luz..... Agua..... Iglesia..... Centro de Salud..... Escuela..... Saneamiento ambiental SH..... Casa Comunal..... Canchas Deportivas.....

Como son las viviendas.....

Otros.....

Vías de comunicación.....

Como llegar

1.3 ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

1.3.1 Nivel Organizacional

Personería jurídica: Nombre de la Organización

Acuerdo Ministerial..... Fecha de Registro.....

1.3.2 Actividades Productivas

Sistemas Productivos

Agropecuario.....

Agrícola.....

Trabajo Remunerado, En que?

Caza.....

Pesca.....

Recreación.....

Migración.....

1.4 ECOLOGIA

1.4.1 Datos climáticos

➤ Precipitación media anual entre: mm/año

➤ Temperatura media anual entre: °C

➤ Zona de vida según CAÑADAS
Altitud: m s.n.m

1.4.2 Topografía y Suelos %

Pendientes:

Profundidad:

Ph:

Textura:

1.4.3 Uso actual del suelo

COMO ESTAN DISTRIBUIDOS

SITUACION ACTUAL	SUPERFICIE HAS
Bosque natural	
Potreros	
Cultivos agrícolas	
Otros	
TOTAL	

1.5 RECURSOS NATURALES

1.5.1 Recursos hídricos

Existen ríos Si..... o No.....

Nombres:.....
.....(ver mapa)

Ríos quebradas:.....

1.5.2 Recursos florísticos y faunísticos

1.5.2.1 Recursos florísticos

Lista de todas las especies

- a. Forestales

1.5.2.2 Recursos faunísticos

Lista de todas las especies

- a. Mamíferos;
- b. Aves; y,
- c. Reptiles.

CAPITULO II

II. MANEJO DEL AREA

2.1 ZONIFICACION

Zona de Protección Permanente # has

Zona para manejo de BN # has

Zona para plantaciones forestales # has

Zona para otros usos # has

Zona de conversión legal # has

2.2.1 ZONA DE PROTECCION PERMANENTE.

2.2.2 ZONA PARA EL MANEJO DE BOSQUE NATIVO.

2.2.3 ZONA PARA PLANTACIONES FORESTALES.

2.2.4 ZONA PARA OTROS USOS.

2.2.4.1 ZONA PARA SISTEMAS AGROSILVOPASTORILES

2.2.4.2 PASTOS

2.2.4.3 POTREROS

2.2.4.4 CULTIVOS

Todas las áreas que actualmente se encuentran con pasto, donde se está realizado cultivos agrícolas y donde existe un sistema de pastos con algunos árboles ocupan un total deha

2.2.5 ZONA DE CONVERSION LEGAL

Nota: El censo poblacional debe tener firma de responsabilidad.

ANEXO 4

ESTUDIO SOCIO HISTORICO /ECONOMICO/ CULTURAL

1. Antecedentes

El estudio socio histórico como requisito tiene como objetivo, demostrar la “ancestralidad” del grupo que demanda la titulación de las tierras en posesión socio-histórico-económico (de donde salen sus ingresos) - cultural.

La ancestralidad es una reivindicación de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, los cuales están referidos en la constitución de 1998 (Art. 84) vigentes hasta la actualidad y se refieren a los derechos colectivos.

Siendo una reivindicación política, el tema de la ancestralidad es un tema político, muy válido por cierto, pero poco funcional al momento de usarlo como requisito para la adjudicación de tierras, sean estas de competencia INDA o MAE.

Es muy poco funcional ya que el concepto de “ancestralidad” se remite tan solo a grupos que han permanecido en circunscripciones territoriales específicas (ej. Achuar, Hoarani, Shiwiar, Awa, entre otros) es decir que lograron mantener su territorio y sus formas tradicionales de reproducción social y cultural ajenas al contacto con el resto de la sociedad.

Sin embargo hay otros grupos o pueblos (ej. Kichwas, en general) que soportaron un contacto temprano con la sociedad y tuvieron que adaptarse a las condiciones que esta imponía, por ejemplo al tipo de organización; hasta los años 50 y 60 el acceso a la tierra estaba dado por el solo hecho de formar parte de una familia (ayllu), al ser impuestos nuevos modelos de organización como cooperativas, comunas y otras formas colectivas, dentro de las cuales la única forma de acceder a la tierra fue siendo “socio”, muchas familias e hijos menores de los socios originales no tuvieron acceso a tierra y es cuando se inicia un proceso de colonización de tierras ajenas a su lugar de origen, este proceso expande la frontera cultural del grupo de origen, es decir que no abandonaron su cultura, la mantienen pero en otro territorio.

La ancestralidad no debe remitirse solamente a tiempo de presencia en determinado territorio, debe incluir aspectos mínimos de la cultura, como el idioma, las formas de organización social, las formas de uso de la tierra, la relación con sus espacios.

No se debe descuidar el aspecto temporal de la ancestralidad, es decir que el estudio socio histórico no debería precisar información prehispánica, pero tampoco debería ser suficiente la presencia de una sola generación en determinado territorio para demostrar ancestralidad.

2. Esquema del estudio socio histórico

El siguiente esquema del estudio socio histórico busca describir al grupo, comunidad o asociación, con características culturales que accedan a la categoría de ancestrales, el esquema es el siguiente:

1. Justificación

2. Objetivo

3. Descripción General

- 3.1 Antecedentes históricos
- 3.2 Ubicación política geográfica
- 3.3 Población
- 3.4 Vivienda
- 3.5 Educación
- 3.6 Servicios básicos e infraestructura
- 3.7 Medios de transporte y comunicación
 - 3.7.1 Vías de acceso-transporte
 - 3.7.2 Radio y televisión
- 3.8 Salud
- 3.9 Recreación
- 3.10 Organización y participación comunitaria
- 3.11 Formas y relaciones de trabajo
 - 3.11.1 Formas tradicionales de trabajo
 - 3.11.2 Formas tradicionales de caza y pesca
- 3.12 Relaciones Hombre- Naturaleza
- 3.13 Identidad cultural
 - 3.13.1 Celebraciones culturales
 - 3.13.2 Música
 - 3.13.3 Valores éticos y morales
 - 3.13.4 Qué conserva actualmente de la cultura
- 3.14 Actividades productivas/económicas
- 3.15 Género
- 3.16 Formas de tenencia de la tierra, migración
 - 3.16.1 Cómo adquirieron la tierra?
 - 3.16.2 Años de posesión

3.16.3 Migración

3.17 Historia de la comunidad (Entrevista a un personaje representativo)

3.17.1 En qué año se fundó la comunidad?

3.17.2 Explique el significado del nombre de la comunidad

3.17.3 De dónde vinieron?

3.17.4 Cuántas familias vinieron?

3.17.5 Porqué vinieron?

3.17.6 Cuántos años vive usted en este lugar?

3.17.7 Cómo empezaron a trabajar por el desarrollo de su comunidad?

3.17.8 Hechos relevantes que se acuerde de su comunidad?

3.17.9 Qué es para usted la tierra, el bosque?

3.17.10 Qué significa los títulos globales?

3.17.11 Qué mensajes dan a sus socios?

4. Conclusiones plenamente fundamentadas.

Nota: El estudio debe tener firma del profesional responsable de la elaboración

ANEXO 5

ACUERDO MINISTERIAL Y RESOLUCIONES DE ADJUDICACION

Acuerdo No.

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión, de acuerdo con los Arts. 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación

protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No., publicado en el Registro Oficial No. de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No....., publicado en el Registro Oficial No., de fecha, el Presidente de la República ha delegado a todos sus ministros de Estado, la reforma de los Textos Unificados de Legislación Secundaria de acuerdo a la materia de su competencia;

Que, los representantes legales del Pueblo, reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud e informe socio histórico, afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente de hace años atrás;

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a, representado por el señor, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de años, de una superficie de ha y que se encuentran localizadas en el sitio, la parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación).

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden de los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo bosque y vegetación protector. (Aplica de acuerdo al caso).

Art. 3.- Son causales para la resolución de la adjudicación:

- a) Incumplir con el plan de manejo aprobado en el expediente de adjudicación y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable;
- b) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación; y,
- c) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

Ab. Anita Albán Mora
Ministra del Ambiente

Acuerdo No.

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierra a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del estado a favor de comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No., publicado en el Registro Oficial No. de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006.

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No....., publicado en el Registro Oficial No., de fecha, el Presidente de la República ha delegado a todos sus ministros de Estado, la reforma de los Textos Unificados de Legislación Secundaria de acuerdo a la materia de su competencia.

Que, el señor, reconocido legalmente como representante legal de la Organización, ha solicitado a esta Cartera de estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia, que según su solicitud y más información anexa, afirma, los asociados se encuentran en posesión actual e ininterrumpida, de ellas por más de años, antes de la declaratoria del Patrimonio Forestal del Estado.

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a, representado por los señores, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de

años, de una superficie de ha, y que se encuentran situadas en el sector....., de la Parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación)

Art. 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha determinado para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de, el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio. Además, la organización adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los bosques y vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación:

- d) Incumplir con el plan de manejo aprobado en el expediente de adjudicación y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable;
- e) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación; y,
- f) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

Ab. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Resolución No.

**EL DIRECTOR DEL DISTRITO REGIONAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierra a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No., publicado en el Registro Oficial No. de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No....., publicado en el Registro Oficial No., de fecha, el Presidente de la República ha delegado a todos sus ministros de Estado, la reforma de los Textos Unificados de Legislación Secundaria de acuerdo a la materia de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No., publicado en el Registro Oficial No. de

....., la Ministra del Ambiente delegó a los directores de los distritos regionales del país, para que suscriban las resoluciones de adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores del Estado, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No....., publicado en el Registro Oficial No....., de fecha

Que, el señor....., ha solicitado a esta Cartera de estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o bosque y vegetación protector del estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud y más documentación anexa, afirma se encuentra en posesión actual e ininterrumpida por más de años, antes de la declaratoria del Patrimonio Forestal del Estado;

Que el Líder Forestal del Distrito Regional, en ejercicio de sus competencias ha emitido su informe técnico favorable sobre la procedencia de la adjudicación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar a..... y, portador de la cédula de ciudadanía No. el predio que se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida, por años, de una superficie de ha, y que se encuentra situado en el sector, parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación).

Art. 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha determinado para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de, el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán ser deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación:

g) Incumplir con el plan de manejo aprobado en el expediente de adjudicación y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable;

h) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación;

i) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

La resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 5.- La presente resolución será protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrita esta resolución en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Cumplase y notifíquese.

Dado en

Director del Distrito Regional
Del Ministerio del Ambiente

ANEXO 6

FORMATO DE VERIFICACION PARA INSPECCION TECNICA

**MINISTERIO DEL AMBIENTE,
DIRECCION NACIONAL FORESTAL**

INFORME DE VERIFICACION DEL EXPEDIENTE.....ubicado en.....parroquia....cantón.....

Responsable

A.....

Ecuador 2007

Indice

ABREVIACIONES

1. Antecedentes
2. Objetivo
3. Resultados
- 3.1. Análisis en gabinete
- 3.2. Análisis en campo
4. Conclusiones y recomendaciones

Anexos

ABREVIATURAS

Describir algunas abreviaturas empleadas en el informe. Ej.

MAE Ministerio del Ambiente del Ecuador
 OCKIL Organización de Comunidades Kichwas de Loreto

ANEXO 1: DOCUMENTACION FOTOGRAFICA DE LA INSPECCION



Reunión con Beneficiarios en la parroquia.....sitio.....

Ministerio del Ambiente.- República del Ecuador.-
 Dirección de Asesoría Jurídica.

Fiel copia del original.- Quito, a 9 de octubre del 2007

1. ANTECEDENTES.

2. OBJETIVO

3. RESULTADOS

3.1 ANALISIS EN GABINETE

3.1.1 INFORME DE LINDERACION

Análisis de datos de campo (archivos GPS crudos y procesados), verificar tolerancia de precisión (definida en anexo Linderación).....En aquellos casos de que un punto no se encuentre dentro del rango establecido en los niveles de tolerancia se solicita al interesado verificar información en campo.

3.1.2 PMI

Acorde con los TdR y normas de manejo..... (Por Ej. Porcentaje de conversión legal, etc.).

3.1.3 ESTUDIOS SOCIOHISTORICOS

Acorde con los TdR, verificar criterios de ancestralidad, Etc.

3.1.4 DOCUMENTOS LEGALES

Verificar documentos según acuerdo ministerial, firmas, validez del documento (fechas actuales), copias notariadas, etc.

3.2 ANALISIS EN CAMPO

3.2.1 INFORME DE LINDERACION

Se visualizará presencia de trochas, puntos o mojones (metodología recorrido con el beneficiario).

3.2.2 PMI, ESTUDIOS SOCIOHISTORICOS

Reforzar los compromisos y condiciones de adjudicación al que se somete la organización o comunidad solicitante, evidenciar aspectos organizativos (acta de elaboración y socialización del PMI en caso de comunidades y organizaciones) y eventualmente conflictos externos e internos (Metodología una reunión o taller, asegurando la presencia de los colindantes y técnicos responsables de la elaboración de los documentos).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

ANEXO 1: DOCUMENTACION FOTOGRAFICA

No. 178

**María de Lourdes Portaluppi
 SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Lourdes Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 14 de junio del 2006, la Lcda. Sandra Viracucha, en su calidad de propietaria de la institución solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NIDO LA CIGÜEÑA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 019-2007-DI-MS y 021-2007-UTDI-RHM de fecha 2 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del subproceso de atención integral a niñez y adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00225 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de fecha 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NIDO LA CIGÜEÑA" ubicado en San Blas etapa 2, Mz. 2 lote 30, de la parroquia Guamaní de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria la licenciada Sandra Jeanneth Viracucha Torres, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 40 niños y niñas, de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 35 dólares mensuales por medio tiempo y de 50 dólares por servicio de tiempo completo, incluido la alimentación en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "NIDO LA CIGÜEÑA" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NIDO LA CIGÜEÑA" de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y

Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 12 de septiembre del 2007.

Art. 1.- Nombrar a la Dra. Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, para el periodo de cuatro años.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 16 de octubre del 2007.

Dado en Quito, a 15 de octubre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta del Directorio.

f.) Soledad Puente Hernández, Secretaria del Directorio.

N° 020

N° 094-2007

EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA

CONSEJO NACIONAL DELAS MUJERES

Considerando:

Considerando:

Que, el Art. 10 del Decreto Ejecutivo N° 674, publicado en el Registro Oficial N° 146 de 13 de agosto del 2003, que sustituye al Art. 10 del Decreto Ejecutivo N° 3535 de 6 de enero del 2003, dispone que la Directora Ejecutiva será designada por el Directorio, para un período de cuatro años;

Que, el literal j) del Art. 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, dispone que es facultad del Directorio designar a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, el literal c), del Art. 7 del Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Nacional de las Mujeres, expedido con Acuerdo N° 006 publicado en el Registro Oficial N° 326 de 27 de mayo de 1998 dispone que son funciones del Directorio designar a la Directora Ejecutiva de la institución;

Que, en sesión extraordinaria de 15 de octubre del 2007, analizadas las carpetas de las aspirantes a Directora Ejecutiva, conforme lo dispone el Acuerdo N° 001-2003, que contiene el Reglamento para la Elección de la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la Dra. Ximena Abarca Durán obtiene el mayor puntaje; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 10 del Decreto Ejecutivo N° 674, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres,

Resuelve:

Que el Art. 2 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Registro Oficial N° 315 del 16 de abril del 2004, manifiesta textualmente que "El Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas";

Que, el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio nacional;

Que, de acuerdo a los reportes epidemiológicos remitidos por las coordinaciones provinciales del SESA a nivel nacional, se registra históricamente la presencia de focos de fiebre aftosa en los meses de junio y julio;

Que, el Art. 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa antes mencionada, faculta al SESA establecer los periodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del Art. 11, Título 8, Libro III del Texto de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer del 5 de noviembre al 19 de diciembre del 2007, la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa, en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La organización logística y aplicación de la vacunación será ejecutada por la CONEFA, de

conformidad a lo estipulado en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- El SESA, actuará en forma prioritaria durante toda la campaña con los médicos veterinarios a nivel nacional, quienes supervisarán el proceso de la vacunación.

Artículo 4.- El SESA, controlará la importación y distribución a nivel nacional de la vacuna antiaftosa.

Artículo 5.- Será obligación de la CONEFA difundir a través de los medios de comunicación la fecha del inicio del período de la segunda fase de vacunación del 2007 y el periodo de duración de la misma, además del cumplimiento por parte de los ganaderos sujetos a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 6.- La vacunación posterior a los períodos indicados, será autorizada por el SESA, únicamente en predios sancionados por incumplimiento de la ley.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de octubre del 2007.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph. D., Director Ejecutivo del SESA.

**LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON
QUININDE**

Antecedentes

En atención al pedido formulado por parte de la señora Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social, complemento el informe respectivo relativo a la ordenanza el Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social en los siguientes términos:

Aspectos jurídicos

1. El numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 124, establecen la atribución de los concejos cantonales de normar a través de ordenanzas las cuestiones de su competencia.
2. El Patronato Municipal de Amparo Social de Quinindé, es una dependencia adscrita a la Municipalidad que fue creado mediante ordenanza municipal.
3. Para la Ley Orgánica de Régimen Municipal sin fines de la Municipalidad la de procurar el bienestar social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

4. Que la finalidad general del Patronato es colaborar con la Municipalidad en la atención a los sectores más vulnerables de la población tanto del sector urbano como rural del cantón.
5. Que las instituciones requieren de elementos que le permitan ejecutar de una manera organizada los objetivos y funciones de carácter general que se encuentran establecidas en la ordenanza de creación,

Expide:

El Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social.

1. Finalidad.

Es apropiado por el análisis efectuado a la realidad cantonal, ayudar a los sectores más vulnerables de nuestra población, tanto en el sector urbano como rural, siendo necesario fortalecer con decisión el mejoramiento de la calidad de vida de estos sectores.

Estableciendo un proceso de concertación y adecuación de proyectos en todas las direcciones, ya sea en el campo de: salud, educación, desarrollo comunitario, promoción de microempresas, apoyo a los niños y niñas especiales y discapacitados, en el área de: terapia física, lenguaje y protección a los ancianos.

2. Naturaleza y posición jerárquica.

Es una dependencia adscrita a la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas y de apoyo a la gestión municipal en el área social y estará regentado por la Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social y que será la esposa del Alcalde o la persona que la autoridad designe y su gestión la reportará directamente a la Alcaldía.

3. Funciones Generales:

- 3.1 Mantener centros de atención infantil para el mejoramiento de la calidad de vida.
- 3.2 Proporcionar atención médica en las distintas áreas de salud.
- 3.3 Coordinar cursos de orientación a los sectores más desposeídos de la sociedad en el cantón.
- 3.4 Diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo humano, económico, técnicos y micro empresariales en el área de influencia.
- 3.5 Establecer y suscribir convenios con instituciones a nivel nacionales e internacionales tanto públicas como privadas que permitan lograr la consecución de los objetivos propuestos por el Patronato.

4. Los organismos del Patronato son:

La parte directiva del Patronato que estará integrada de la siguiente manera:

- La Presidenta del Patronato.

- El Consejo Directivo que estará formado por: La Presidenta del Patronato, quien lo presidirá y además por: el Concejal o Concejala, Presidente(a) de la Comisión de Educación y Cultura; un Concejal o concejala designado por el Alcalde; un Concejal o Concejala designado por el Concejo en pleno y un miembro designado por el voluntariado, quienes actuarán con voz y voto al momento de la toma de decisiones.

La parte administrativa del Patronato, para el cumplimiento de sus funciones, se integrará por:

- Un Director de Gestión y Planificación.
- Una Secretaria.
- Una Contadora.
- Una Trabajadora Social.
- Médicos.
- Una Auxiliar de Enfermería.
- Encargado de la farmacia.
- Auxiliar de servicios generales.
- Choferes.
- Guardián.

Se integra además por el personal de apoyo que estará constituido por el voluntariado, el mismo que no mantiene relación laboral alguna con la institución.

MANUAL ORGANICO FUNCIONAL

CAPITULO I

Art. 1.- Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Determinar los objetivos del Patrimonio y las políticas a seguirse por la administración de éste.
2. Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria del Patronato y someterla a consideración del Alcalde y del Concejo.
3. Supervisar los servicios que presten, especialmente en las áreas de salud que mantenga el Patronato y las demás que se crearen.
4. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos.
5. Conocer el informe anual de la gestión administrativa de la Presidenta del Patronato.
6. Conocer y aprobar las tarifas de los servicios que proporcione el Patronato.
7. Aceptar previa autorización del Concejo Municipal, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato.

8. Solicitar a los organismos competentes de la Municipalidad y demás instituciones del sector público y privado, nacionales e internacionales, la contratación de obras, bienes y servicios no previstos en su presupuesto.
9. Cumplir las atribuciones que no estuvieren asignadas a otros órganos del Patronato.

Art. 2.- De las funciones de la Presidenta:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas en la Ordenanza de Creación del Patronato.
3. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las diversas actividades del Patronato.
4. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo Directivo y del voluntariado.
5. Legalizar con su firma la correspondencia de la entidad.
6. Nombrar en caso de ausencia de la Secretaria titular un Secretario ad-hoc.
7. Ordenar y legalizar los egresos de conformidad con las disposiciones reglamentarias y las previsiones del presupuesto.
8. Solicitar al Alcalde, el nombramiento y remoción de los empleados del Patronato, según las disposiciones legales vigentes.
9. Formular normas y reglamentos sobre la organización de las dependencias del Patronato y someterlas a consideración del Consejo Directivo.
10. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de la gestión cumplida y semestralmente un informe de la situación financiera del Patronato.
11. Autorizar en casos especiales debidamente calificados, la exoneración del pago de servicios asistenciales a usuarios de escasos recursos.
12. Elaborar la pro forma presupuestaria del Patronato y presentarla al Consejo Directivo.

Art. 3.- De las funciones del Director de Gestión y Planificación.

Son funciones del Director de Gestión y Planificación del Patronato:

1. Presentar a la Presidenta del Patronato, el plan operativo anual consolidado para su análisis y aprobación.
2. Velar por la buena marcha de la institución en los ámbitos laboral y administrativo e informar a la Presidencia sobre actos que vayan en contra de los intereses de la misma.

3. Presentar a la Presidenta del Patronato los planes y programas de las actividades sociales a ejecutarse en el período respectivo.
 4. Coordinar con los directores de los centros infantiles los planes y programas a ejecutar en procura de incentivar, apoyar y dar soluciones a los problemas que se presentaren.
 5. Gestionar con el Departamento Administrativo del Patronato, los recursos económicos y operativos que se requieran para lograr la buena marcha y el cumplimiento de los proyectos y programas.
 6. Coordinar con otras instancias de la institución, la elaboración de proyectos y presentarlos para su aprobación por parte de la Presidenta del Patronato.
 7. Dar seguimiento y supervisión a los proyectos y programas en marcha.
 8. Emitir informes para la aprobación de proyectos y programas.
 9. Coordinar con el Departamento de Contabilidad lo relacionado con el presupuesto, acorde al Plan Anual de Proyectos y Programas.
 10. Promover actividades que coadyuven al cumplimiento de los objetivos propuestos por el Patronato a través de la autogestión.
 11. Coordinar con los organismos de apoyo, los proyectos y programas que el Patronato tenga en marcha.
 12. Organizar y mantener un sistema adecuado de registro sobre las características y parámetros que permitan evaluar la gestión del Patronato en cada una de sus unidades, basado en los respectivos informes.
 13. Elaborar proyectos encaminados a dar solución y favorecer a los sectores marginales del cantón.
 14. Gestionar convenios con otras instituciones.
 15. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores
6. Despachar trámites relacionados con las diferentes dependencias del Patronato.
 7. Llevar la agenda de la Sra. Presidenta.
 8. Llevar el archivo secuencial de comunicaciones que se envíen por parte del Patronato.
 9. Atender al público, receptar las quejas que se puedan presentar y remitirlas a la Dirección de Gestión y Planificación del Patronato, para que se adopten los correctivos que el caso amerite, de acuerdo a lo que establece el numeral 3.2. del presente manual.
 10. Mantener la difusión general del accionar del Patronato, a través de boletines de prensa, entrevistas y otros medios.
 11. Planificar con los funcionarios del Patronato y coordinar con relaciones públicas del Municipio, los diferentes actos sociales que se vayan a realizar y remitirlos para que sean publicitados en los medios de comunicación.
 12. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.

Art. 5.- De las funciones de la Contadora.

Son funciones de la Contadora:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas técnicas de contabilidad generalmente aceptadas.
 2. Presentar los informes y estados financieros dentro de los diez primeros días de cada año.
 3. Elaborar los estados financieros y balances consolidados.
 4. Llevar correctamente los registros contables.
 5. Elaborar y ejecutar el presupuesto y aplicar los respectivos informes cuando sea necesario.
 6. Preparar y emitir los cheques para gastos y adquisiciones del Patronato.
 7. Mantener los archivos de los documentos que respalden las transacciones del Patronato.
 8. Establecer las políticas a cumplir en las dependencias del Patronato y las actividades contables, en coordinación y asesoramiento de la Dirección Financiera Municipal, ajustándose a los reglamentos de control vigente.
 9. Participar en la elaboración del proyecto anual de actividades y del presupuesto respectivo.
 10. Manejo del control de la cuenta rotativa del Patronato y de la caja chica.
 11. Elaboración de conciliaciones bancarias.
 12. Efectuar controles permanentes sobre el buen uso y despacho de los medicamentos que se encuentren en farmacia.
- Art. 4.-** De la Secretaría del Patronato:
1. Mantener un registro de control de asistencia del personal e informar sobre las anomalías que se presenten a la Dirección de Gestión y Planificación del Patronato.
 2. Receptar la documentación y archivarla.
 3. Receptar la correspondencia interna y externa en el área administrativa.
 4. Elaborar contratos y convenios previos los informes correspondientes y con el visto bueno de la Presidenta.
 5. Llevar el registro del personal en lo que respecta a movilización, asistencia, permisos y vacaciones e informar a la Dirección de Gestión y Planificación del Patronato.

13. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.

Art. 6.- De las funciones de la Trabajadora Social.

Son funciones de la Trabajadora Social

1. Presentar a la Dirección de Gestión y Planificación del Patronato, propuestas para establecer el respectivo plan general de actividades a ser desarrollado durante el respectivo ejercicio fiscal.
2. Asesorar dentro del Area de Trabajo Social, las actividades a desarrollarse en cada una de las dependencias.
3. Velar y establecer con la Dirección de Gestión y Planificación del Patronato, los mecanismos en beneficio de los niños y niñas que se encuentran en estado de riesgo o abandono.
4. Establecer estrategias de ayuda social, conjuntamente con la Dirección de Gestión y Planificación del Patronato, en lo referente a la atención de niños, mujeres, mendigos, ancianos y todo lo concerniente a la atención médica, psicológica, educativa y de autogestión.
5. Apoyar a la ejecución de los proyectos planificados en el plan general de actividades.
6. Dar seguimiento de los casos a través de la documentación de niños que ingresen.
7. Coordinar con asilos y centros de ayuda social para la ubicación de personas indigentes que no cuenten con los medios necesarios.
8. Realizar seguimientos de las actividades sociales que se realicen en todas las unidades del Patronato.
9. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.

Art. 7.- De las funciones del Voluntariado.

Son funciones del Voluntariado:

1. Coordinar cursos de capacitación en los distintos sectores del cantón.
2. Colaborar con el Area de Trabajo Social en lo referente a lograr los recursos que el Patronato requiere a través de la autogestión.

Art. 8.- De los Médicos.

Son funciones de los Médicos

1. Colaborar con el Patronato en la atención a las personas que asistan a la consulta en la institución.
2. Colaborar con las brigadas médicas que organice el Patronato.

Art. 9.- De la Auxiliar de Enfermería

Son funciones de la Auxiliar de Enfermería, las siguientes:

1. Colaborar con los médicos en el Area de salud del Patronato.
2. Mantener y vigilar el archivo de las historias clínicas de los pacientes.
3. Mantener un control en la emisión de turnos de los pacientes a ser atendidos por los médicos.
4. Colaborar con las brigadas médicas que organice el Patronato.
5. Cumplir con las disposiciones emanadas de sus superiores.

Art. 10.- Del Encargado de Farmacia

Son funciones del Encargado de Farmacia:

1. Atender al público en general en el despacho oportuno de los medicamentos recetados.
2. Mantener el control permanente de los medicamentos entregados bajo su custodia, relativo a la caducidad o su desabastecimiento.
3. Informar sobre la pérdida de medicamentos al Departamento de Contabilidad a fin de que se adopten las medidas que el caso requiera.
4. Colaborar en la realización de las brigadas médicas dispuestas por el Patronato.
5. Cumplir con las disposiciones emanadas de sus superiores.

Art. 11.- Del Auxiliar de Servicios Generales

Son funciones del Auxiliar de Servicios Generales:

1. Realizar la limpieza de oficinas y mobiliario del Patronato.
2. Colaborar en actividades de emergencia de las distintas dependencias del Patronato.
3. Cumplir las disposiciones emanadas de sus superiores.

Art. 12.- De los Choferes.

Son funciones de los Choferes:

Cumplir con las asignaciones que se les establezca por parte de la Presidencia del Patronato.

Velar por el buen uso, mantenimientos y funcionamiento de los vehículos.

Informar de cualquier anomalía que por el uso del vehículo a su cargo se presentare.

Emitir el informe correspondiente dentro de las 48 horas siguientes al traslado realizado.

Mantener una bitácora sobre la movilización del vehículo.

Cumplir con las disposiciones emanadas por parte de sus superiores.

Art. 13.- Son funciones del Guardián:

1. Controlar y vigilar la edificación del Patronato.
2. Vigilar todos los bienes del Patronato.
3. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.

Art. 14.- De las prohibiciones

1. Queda prohibido interferir en las funciones que le han sido encargadas a cada uno de los funcionarios y estamentos en virtud del presente manual de funciones.
2. Se prohíbe efectuar comentarios ajenos al cumplimiento de las funciones del Patronato Municipal de Amparo Social.
3. Faltar injustificadamente a cumplir con las obligaciones asignadas en el presente manual, y en caso de así hacerlo, justificar su inasistencia al día siguiente de reincorporarse a sus tareas.

4. Se debe respetar el orden jerárquico y escalafonario de los miembros del Patronato Municipal de Amparo Social.

5. Las demás establecidas en las leyes y reglamento vigentes.

Art. 15.- De las sanciones.

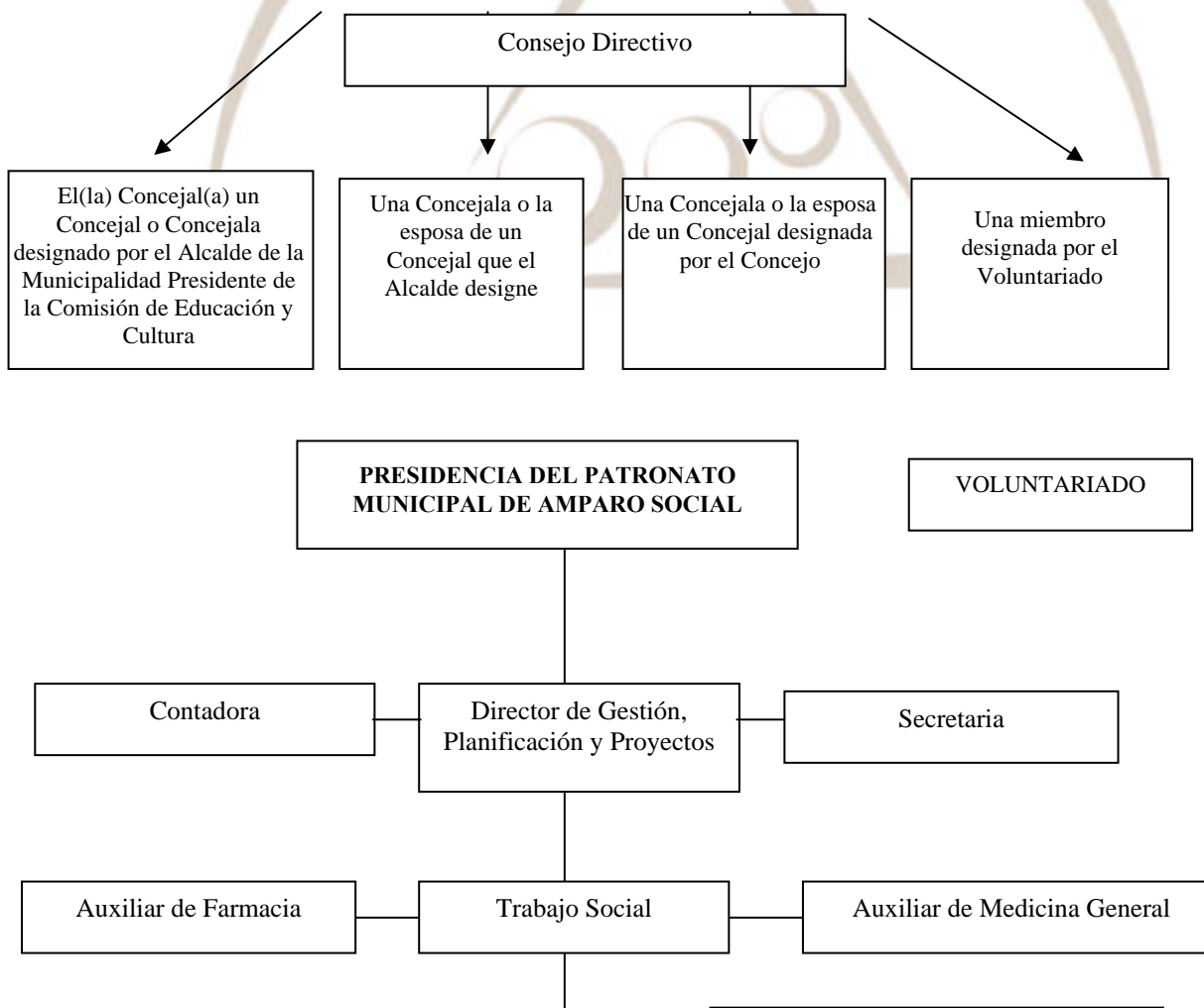
El incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Manual Orgánico Funcional del Patronato serán motivos de sanción de acuerdo a la gravedad de la falta, previa la comprobación e informe, pueden ser:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multa.
4. Destitución.

Las sanciones serán impuestas por parte de la máxima autoridad de la entidad, de todo lo cual se incorporará copia en la respectiva carpeta personal del empleado.

Art. 16.- Todo cuanto no se encuentre expresado en el presente manual, se estará a lo que dispone el Reglamento Interno del Patronato, en concordancia a lo dispuesto en la leyes y reglamento vigentes.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DE QUININDE



Auxiliar de Servicios Generales

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Quinindé, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Lic. Manuel Casanova Montesino, Vicepresidente del Concejo.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario del Concejo.

Certifico: Que el presente Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social, fue conocido, discutido y aprobado en las sesiones del Concejo, realizadas en fechas: julio 30 y 21 de agosto del 2007.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario del Concejo.

En la ciudad de Quinindé, a los 21 días del mes de septiembre del 2007, habiendo recibido el Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social, suscrita por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal de Quinindé y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

f.) Sr. Carlos Barcia Molina, Alcalde del cantón Quinindé.

Proveyó y firmó el reglamento que antecede el señor Carlos Barcia Molina, Alcalde de Quinindé, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial el Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social, en esta ciudad a los 21 días del mes de septiembre del 2007.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO
DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la salud es un derecho fundamental de las personas y una condición esencial del desarrollo de los pueblos;

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política de la República, el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable, de saneamiento ambiental, el fomento de

ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, es obligación primordial del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, expedir las normas necesarias;

De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, es ineludible generar entornos, estilos y condiciones de vida saludables; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás Instrumentos Jurídicos pertinentes,

Expide:

La siguiente Ordenanza regulatoria del manejo de aseo público y eliminación de todo recipiente contenedor de residuos de agua contaminada

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION. -La presente ordenanza regula el aseo público, eliminación de todo recipiente contenedor de agua, drenaje de charcos y alcantarillados. Es obligación de cada propietario del bien inmueble, mantener un entorno saludable (limpio) dentro de su casa de habitación, patios, garajes, espacios verdes, las veredas junto a su predio, y asumir acciones que nos permitan disminuir la incidencia y prevalencia de las enfermedades como el dengue, paludismo, leptopirosis, fiebre tifoidea, fiebre amarilla, etc., transmitido por mosquitos y ratas; siempre y cuando se elimine los reservorios de agua y basura en cada uno de los entornos.

Art. 2.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO. - Es responsabilidad del Gobierno Municipal de Francisco Orellana el manejo técnico conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y más instrumentos jurídicos pertinentes y, es obligación de todos los ciudadanos colaborar con el aseo público, eliminación de recipientes donde se acumulen aguas contaminadas como llantas, tarros, envases plásticos, fundas plásticas, pomos, tanques, etc.

Art. 3.- AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION. - La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos urbanos y rurales del cantón Francisco de Orellana.

Art. 4.- Es obligación de todos los ciudadano/as mantener libre de escombros, basura, maleza de su entorno, como

parterres, calles, avenidas, pasajes, casas de habitación; de igual manera, mantener limpia las rejas de los drenajes (sumideros), esteros, ríos y quebradas.

Art. 5.- Prohibido que los ciudadano/as realicen sus necesidades biológicas (orina, heces), en las vías públicas, parques, lotes de terrenos sin construir, etc.

Art. 6.- Exigir a aquellos ciudadanos/as que recolectan agua limpia en tanqueros, baldes, cisternas u otro recipientes, mantener los mismos herméticamente cerrados para evitar la proliferación del mosquito del dengue.

Art. 7.- Se prohíbe que los ciudadano/as y los conductores y pasajeros arrojen basura a través de las ventanas de los vehículos.

Art. 8.- Se impide que los ciudadano/as arrojen basura a la vía pública, parterres, pasajes y parques, etc.

Art. 9.- Exigir que todo local comercial dispongan de una papelería (basurero) en la puerta de su local; de igual manera, que todos los vendedores ambulantes y vehículos sean estos particulares o de alquiler dispongan de recipientes adecuados para la recolección de basura.

Art. 10.- Se prohíbe lavar vehículos motorizados en las vías públicas, calles y ríos del cantón.

Art. 11.- Demandar la clasificación de los desechos sólidos y utilización de desechos apropiados generados en centros médicos (Hospitales, Centros de Salud, Dispensarios médicos, Consultorios, Laboratorios, Farmacias, etc.).

Art. 12.- Prohibido acumular basura en calles, parterres, avenidas y áreas verdes.

Art. 13.- Prohibido destruir la ornamentación de la ciudad.

Art. 14.- Exigir al dueño de solares sin construcción mantener limpios y con cerramiento su propiedad.

Art. 15.- Prohibir la crianza de animales así como la construcción de piscinas para criaderos de peces, caracoles y otras especies acuáticas en el perímetro urbano.

Art. 16.- Cada barrio conformará el Comité de Vigilancia Sanitario-Ambiental y se concede acción popular para denunciar ante la autoridad pública competente todo acto que provoque y atente a la salud pública.

Art. 17.- Ninguna persona podrá arrojar basura en las vías públicas o en cualquier otro lugar, como quebradas, ríos o terrenos baldíos que puedan convertirse en focos de contaminación y proliferación de vectores.

Art. 18.- El Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, establecerá un programa de educación, capacitación y difusión en temas de salubridad en Francisco de Orellana.

Art. 19.- SANCIONES E INCENTIVOS.- Las personas naturales y/o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada de un trabajador encargándose de ello el Comisario Ambiental con apoyo de la Policía Municipal, y Policía Nacional.

Los inspectores medios ambientales con la colaboración de la Policía Nacional dejarán el citatorio de multa al infractor, el mismo que tendrá 15 días de plazo para pagar. A partir de dicho plazo se incrementará el 1% de interés mensual acumulativo al monto de la multa.

Art. 20.- La reincidencia será sancionada con el doble del valor estipulado en el artículo anterior.

Art. 21.- El Gobierno Municipal de Francisco de Orellana tiene la necesidad de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón para el eficaz cumplimiento de la presente ordenanza. Para ello podrá conferir estímulos, hacer reconocimientos públicos o ejecutar obras en beneficio de personas naturales y jurídicas, cuyas gestiones hayan contribuido a los objetivos.

La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los siete días del mes de septiembre del 2007.

f.) Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones ordinaria de Concejo Municipal en las fechas 16 de agosto y 7 de septiembre del 2007 respectivamente.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA, a los doce días del mes de septiembre del 2007, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares de la ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyo y firmó el decreto que antecede, la Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de septiembre del 2007. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines de la Municipalidad: procurar el bienestar material y social de la colectividad; y, el Art. 14 numeral 7 determina entre una de sus funciones primordiales: autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales;

Que, el Art. 149, literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad para reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza y entre ellas las alcohólicas; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Macará.

Art. 1.- Ambito.- La presente ordenanza regula el horario de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, a excepción de aquellas cuyo contenido alcohólico es menor a cinco (5) grados, consideradas como bebidas de moderación.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y otras especiales contenidas en esta ordenanza.

Art. 2.- Competencia.- Corresponde a la Municipalidad, la fijación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas, y su cumplimiento, lo ejercerá la Comisaría

Municipal, de conformidad a las normas legales establecidas.

Art. 3.- Responsables.- Las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Macará, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la ordenanza.

Art. 4.- Normas técnicas de calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad, menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables.

Las autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 mts de los establecimientos de educación.

Art. 5.- Horario.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas podrán hacerlo: bares desde las 09h00 hasta las 03h00 del día siguiente; night club desde las 09h00 hasta las 02h30 del día siguiente.

El horario de expendio de bebidas alcohólicas para licorerías y discotecas es de domingo a jueves de 09h00 hasta la 01h30 del día siguiente; y de viernes a sábado de 09h00 hasta las 03h00 del día siguiente.

Art. 6.- Funcionamiento.- Las discotecas, bares y salas de baile que funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento deberán acatar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de esta ordenanza. Los demás servicios del establecimiento de alojamiento se pueden brindar durante las veinte y cuatro (24) horas del día.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos treinta (30) minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de que se proceda a cancelar los valores correspondientes a los consumos realizados en dicho establecimiento.

Art. 7.- Prohibiciones.- Se puede expender solamente bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, debiendo contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con excepción de días festivos:

- En inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para el efecto, tales como: farmacias, boticas, papelerías y panaderías;
- En licorerías, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, café nets, locales de servicio de internet, supermercados, y bodegas;
- En lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques y miradores. La venta de bebidas alcohólicas en estos lugares será sancionada con una multa de treinta (US \$ 30,00) dólares de los Estados Unidos de América a la persona, empresa,

organización o comercio que expendan de manera directa en dichos lugares, sin contar con los permisos correspondientes;

- d) En vehículos de transporte masivo de pasajeros, públicos o privados, incluyendo las denominadas chivas y similares; y,
- e) A menores de edad; la violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por tres (3) días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso.

Art. 8.- Los establecimientos turísticos deben contar con todos los permisos, en los que debe constar la misma clasificación y categorización que señalen todos los registros públicos y privados competentes. Su promoción y publicidad será la que corresponda únicamente a su clasificación y categoría. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura preventiva hasta la regularización de su funcionamiento, en un plazo máximo de ocho (8) días.

Art. 9.- Sanciones.- En caso de incumplimiento comprobado de los horarios establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa de US \$ 30,00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América).
2. Cuando se trate de la segunda vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de tres (3) días y la multa de US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).
3. Cuando se trate de la tercera vez, el local, o establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de ocho (8) días, y el pago de la multa de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América).
4. Cuando se trate de la cuarta vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Municipal elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Municipal.

Art. 10.- Competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones contenidas en esta ordenanza, serán de competencia exclusiva del Comisario Municipal, de conformidad a la normativa pertinente.

El Comisario Municipal vigilará y controlará el control de calidad de las bebidas alcohólicas que se expendan en el cantón.

Art. 11.- Acción.- Concédese acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta ordenanza.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Macará, a los veintisiete días del mes de marzo del 2007.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

Secretaria General.- Certificado: Que la presente Ordenanza que regula horarios de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Macará, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón de Macará en las sesiones ordinarias celebradas los días veintidós y veintisiete de marzo del 2007.

Macará, 28 de marzo del 2007.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula horarios de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Macará, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Macará, 28 de marzo del 2007.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo.

Alcalde del cantón Macará.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula horarios de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Macará. Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial.

Macará, 4 de abril del 2007.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Certifico.- Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los cuatro días del mes de abril del dos mil siete. Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL
CANTON MORONA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador exige que toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, necesita contar con el criterio de la comunidad;

Que, son de dominio inalienable e imprescriptible del Estado todas las sustancias minerales existentes en el territorio nacional, cualesquiera sean su origen, forma y estado físico, hállese en el interior o en la superficie de la tierra, en los fondos o en las aguas marinas. Y, su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente;

Que, la autonomía ejercida por las municipalidades, le está facultado dictar, derogar, reformar ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos;

Que, todas las instituciones del Estado están obligadas a respetar y hacer respetar la autonomía municipal;

Que, el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el área de bosque protegido, presenta varias características de tierras, factores edáficos y climáticos, el uso potencial se orienta a tierras no arables, tierras aptas para uso forestal y no cultivables, áreas cubiertas con fines de protección;

Que, la micro cuenca del río Abanico, posee varios pisos ecológicos desde los páramos con pajonales en la parte alta y exuberante vegetación natural en la cuenca media y baja del río;

Que, es deber del Estado proteger el medio ambiente así como también garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, asegurando a todos los habitantes salud, alimentación, nutrición, agua potable, saneamiento ambiental;

Que, las concesiones mineras que afectan el bosque protector se encuentran ubicadas en la cuenca alta del río Jurumbaino, lugar donde nacen varias quebradas y riachuelos, entre ellos el río Quebrada que actualmente abastece de agua a las poblaciones de San Isidro, General Proaño y Macas. La cuenca hidrográfica contribuye al mantenimiento y preservación de la cuenca del río Amazonas;

Que, las concesiones mineras determinadas en esta ordenanza, se encuentran en las estribaciones externas de la Cordillera Oriental, adyacentes al Parque Nacional

Sangay, el bosque protector se encuentra en las estribaciones del Parque Nacional Sangay y otras;

Que, de acuerdo a lo que prescribe la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al Municipio del Cantón Morona se le faculta controlar el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes que rigen sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,

Que, el Ilustre Municipio del Cantón Morona, en uso de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las leyes y reglamentos de la Republica,

Expide:

La Ordenanza que controla las actividades de aprovechamiento de las concesiones mineras que se encuentran dentro de las 4318,30 hectáreas de bosque protector y la participación social.

DEL BOSQUE PROTECTOR.

ARTICULO PRIMERO.- Que mediante decreto N- 070 el Ministerio del Ambiente, declara como bosque y vegetación protectora una extensión de 4.318,30 has, ubicado en la parte Sur-Oriental del Ecuador, en la provincia de Morona Santiago a unos 15 km, desde la ciudad de Macas entre las cotas 1700 a 3000 m, (4000), siguiendo la carretera Guamote-Macas en el Puente Angostura, entre las coordenadas: Coordenadas UTM, punto longitud latitud 1 809.740,37 9'757.086,90.- 2 812.145,52 9'755.325,94.- 3 808.091,34.- 9'742.715,68.- 4 806.151,36 9'747.372,73.

Situación Administrativa.- Provincia: Morona Santiago.- Cantón: Morona.- Parroquias: General Proaño y San Isidro, con los siguientes límites: Los límites del bosque protector son: Al Norte la Cordillera de Cañiyacu con alturas de 1800 msnm, al Sur la Cordillera del Abanico con alturas de hasta 2460 msnm, al Este la Cordillera del Abanico y la Cordillera de Yungalli con alturas de 2189 y 2100 msnm y al Oeste las lomas de Tigrillo con alturas de hasta 2680 msnm, considerado como un ecosistema natural, conserva en interrelación una gran biodiversidad de especies faunísticas, en estado natural condición básica para el propósito de declaración de esta categoría.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ilustre Municipio del cantón dispone que todas las actividades de explotación de recursos naturales que se ejecuten dentro del Bosque Protector y en la Cuenca Hidrográfica del Río Abanico, Quebrada, río Blanco y otros, contarán con el criterio de la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental. La Unidad Ambiental Municipal coordinará con las personas del área de influencia directa y socializará aplicando lo que determina la Constitución y las leyes de la República.

DE LAS CONCESIONES MINERAS UBICADAS DENTRO DEL BOSQUE PROTECTOR.

GENERALIDADES.

Las concesiones mineras que en la actualidad se encuentran dentro del bosque protector y son materia de la presente ordenanza, por inobservancia a lo que prescribe el párrafo segundo del Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, sobre el proceso de consulta al que se refiere el

Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se tornan inejecutables.

ARTICULO TERCERO.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, no podrá autorizar la ejecución de actividades de prospección, exploración y explotación de las concesiones mineras que se encuentran dentro del área de bosque protector, estándoles también prohibido la autorización a cualquier otra institución del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Ilustre Municipio del cantón Morona no autorizará ninguna operación o actividad minera a los concesionarios que se encuentran dentro del bosque protector y afectan el inicio de la captación de agua para las poblaciones del cantón Morona y la provincia de Morona Santiago

ARTICULO QUINTO.- Los concesionarios mineros que están dentro del bosque protector y que se encuentran pagando las patentes de conservación en el Ministerio del ramo, pagarán anualmente al Ilustre Municipio del Cantón Morona, una tasa por servicios técnicos y administrativos equivalentes al valor del 1 por ciento sobre la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general por hectárea concesionada.

Los valores que por este concepto se recauden, será de absoluta responsabilidad del Area Financiera Municipal para que se apliquen sustentablemente en programas de educación ambiental, programas o proyectos eco turísticos y reforestación, la inobservancia de esta disposición legal, conlleva sanciones establecidas en la ley en contra de quienes incumplan con la aplicación correcta de los recursos económicos existentes.

ARTICULO SEXTO.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, a través del Departamento Financiero y bajo su responsabilidad, dará aviso semestralmente al Ministerio de Energía y Minas y a la Unidad Ambiental Municipal, sobre el incumplimiento de pago de obligaciones u otros impuestos.

ARTICULO SEPTIMO.- Toda persona natural o jurídica que realice cualquier operación o actividad minera dentro del área de bosque protector será sancionado y juzgado de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Minería, el Código Penal, las ordenanzas municipales y otras a que hubiere lugar para su juzgamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo iniciarse con el decomiso de la maquinaria, equipos, implementos utilizados para su comisión.

ARTICULO OCTAVO.- Ninguna persona natural o jurídica bajo ningún concepto ni a título de concesionario minero, podrá construir e instalar dentro de su concesión edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo o fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, BENEFICIOS E INSENTIVOS POR PRESERVACION AMBIENTAL.

ARTICULO NOVENO.- Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del bosque protector, participarán del Plan de Manejo Ambiental de declaratoria de bosque protector, de proyectos de preservación ambiental y recuperación de cuencas hídricas en coordinación con el Ilustre Municipio

del Cantón Morona. La Unidad Ambiental Municipal mantendrá un catastro de los bienes inmuebles con el nombre de los propietarios o poseedores que se encuentran dentro del bosque protector.

ARTICULO DECIMO.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes y sin contravenirlas, garantiza el derecho de propiedad privada sobre las tierras forestales y los bosques de dominio privado. Tratándose de bosques naturales, en tierras de exclusiva aptitud forestal, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan los reglamentos y la ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Municipalidad, por lo menos cada seis meses, realizará sesiones de trabajo con el fin de brindar capacitación a los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área de aplicación de la presente ordenanza. El Ilustre Municipio del cantón Morona presentará alternativas de trabajo con la consecución de proyectos productivos dentro del área eco turística, social, económica, ambiental, cultural, etc.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Municipalidad, puede firmar convenios interinstitucionales con organismos afines y presentarán planes de reforestación con asistencia técnica y de provisión de especies de árboles, para el manejo y establecimiento permanente de los bosques, estándole facultado firmar convenios, crear empresas de economía mixta o cualquier figura jurídica que permita la forestación, reforestación, mantenimiento, protección de las áreas protegidas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentran dentro del bosque protector y que consten en el catastro municipal del Departamento de Avalúos y Catastros, previo a un informe emitido por la Unidad Ambiental o por el Ministerio del Ambiente, por el mantenimiento y conservación forestal, gozarán de la exoneración de impuestos a la propiedad rural.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los predios que se encuentran dentro del bosque protector y que ejecuten planes de mantenimiento, preservación, forestación o reforestación, no serán afectados por la Ley Agraria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona a través de la Unidad de Gestión Ambiental o en apoyo a iniciativas de personas naturales o jurídicas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente u otros organismos afines, organizará campañas educativas para prevenir, preservar y mantener la forestación, reforestación, cultivo de plantas y preservación del ecosistema de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, buscará todas las alternativas para que las personas que se encuentran dentro del bosque protector mantengan el seguro agropecuario establecido en la Ley Forestal, el mismo que es emitido contra riesgos provenientes de incendios, plagas, enfermedades y otros riesgos forestales, al que podrán acogerse las personas naturales o jurídicas propietarias de bosques cultivados.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas contribuir al mantenimiento del ecosistema, evitando que se cometan los principales impactos potenciales en las fases mineras, las mismas que generalmente se ven afectadas, en base a las siguientes actividades.

Excavación y extracción del mineral.- Destruyen el hábitat de animales y plantas, de asentamientos humanos y de otras actividades del terreno superficiario, hundimiento del suelo, aumento de la erosión, obstrucción de lagos y arroyos, generación de residuos, drenaje ácido, contaminación con metales de lagos, ríos y aguas subterráneas.

Concentración del mineral.- Generación de residuos, contaminación química orgánica, drenaje ácido y contaminación con metales de lagos, ríos y aguas subterráneas.

Fundición y refinación.- Contaminación atmosférica, generación de residuos, impactos en la producción de energía.

DISPOSICION TRANSITORIA.

ARTICULO PRIMERO.- Los concesionarios mineros que se encuentran dentro del bosque protector y que constan en el recuadro subsiguiente, que en la actualidad no cuentan con Estudio de Impacto Ambiental y tampoco han cumplido con el proceso de audiencias públicas, por lo tanto, de acuerdo a lo que determina la Ley de Gestión Ambiental, se tornan inejecutables.

La presente ordenanza regirá sobre las concesiones que constan a continuación y otras que pudieran existir dentro del área de aplicación de la presente ordenanza.

Cuadro 1: Concesiones mineras en el río Abanico hasta el mes de octubre del 2006:

Código	Nombre	Peticionario	Superficie	Plazo	Estado	Fecha solicitud	Fecha Otorga	Fecha Inscribe	Tipo de solicitud	N° Manifiestos
103020	Abanico	Fungeomine	3100		Trámite	10/27/2006			Concesión Minera	0
101729	Vista Abanico	Carson Noel Frederick	232	360	Inscrita	09/04/2000	12/21/2001	01/14/2002	Concesión Minera	0
102765	Andrés	Narváz Baquero Jorge Washington	152	360	Inscrita	06/07/2006	06/27/2006		Concesión Minera	0
102764	Andrés 1	Narváz Baquero Jorge Washington	135	360	Inscrita	06/07/2006	06/26/2006		Concesión Minera	0
102724	Abanico 2	Alvarez Acuña Erminson Alberto	48	360	Inscrita	04/25/2006	05/15/2006	05/24/2006	Concesión Minera	0
102723	Abanico 1	Alvarez Acuña Erminson Alberto	90	360	Inscrita	04/25/2006	05/15/2006	05/24/2006	Concesión Minera	0
101954	Vista Abanico 1	Frederick Carson Noel	99	360	Inscrita	10/18/2001	03/22/2002	04/01/2002	Concesión Minera	0

Fuente: Catastro Minero, Dirección Nacional de Minería, Ministerio Energía y Minas, octubre 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, informará en forma urgente al Ministerio de Minas para que se declare la nulidad de la concesión de las mismas en aplicación al Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental en concordancia con el Art. 88 de la Constitución Política.

ARTICULO TERCERO.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, gestionará ante el Ministerio del Ambiente para ser integrados dentro de los programas forestales para ser beneficiarios de ...La asignación mínima de ocho millones sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América anuales, que constará en el Presupuesto General del Estado a partir de 1982, la misma que tendrá un incremento anual de un diez por ciento, hasta completar la asignación mínima de dieciséis millones ciento veintinueve mil treinta y dos dólares de los Estados de América, en atención a los programas respectivos... (Referencia artículo 76 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre).

ARTICULO CUARTO.- Los límites que constan en el artículo primero, situación administrativa, se desprenden de la declaratoria realizada por el Ministerio del Ambiente por lo que el Ilustre Municipio del Cantón Morona, solicitará al Ministerio del Ambiente la rectificación de los límites.

ARTICULO REFERENCIAL.- Esta ordenanza es presentada por parte de la Comisión Especial, presidida por la Abg. Betty Chica Moncayo y Concejal Florencio Molina, ha sido analizada en la Comisión de Legislación, integrada por la Econ. Celia Alvarez, Lic. Pedro Jaramillo y el apoyo de los concejales Prof. María Virano, Lic. Gabriel Awananch, Sr. Salvador Wisum, en base a la declaratoria de bosque protector por parte del Ministerio del Ambiente y el análisis de las concesiones obtenidas por información entregada por el Ministerio de Energía y Minas.

La socialización se ha realizado con las personas que tienen sus predios dentro del bosque protector y en las cuencas hidrográficas del río Abanico, río Quebrada, río Blanco y otros.

FUENTES PARA LA ELABORACION DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Constitución Política de la República del Ecuador;

Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Ley Forestal;

Ley de Gestión Ambiental; y,

Informe del Ing. Byron Rosero, de la Unidad de Gestión Ambiental del Ilustre Municipio del Cantón Morona.

Dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía del cantón Morona a los trece días del mes de agosto del 2007.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 20 de agosto del 2007 y 24 de septiembre del 2007 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que controla las actividades de aprovechamiento de las concesiones mineras que se encuentran dentro de las 4318,30 has de bosque protector y la participación social.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 1 de octubre del 2007, de acuerdo al artículo 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 1 de octubre del 200, las 12h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C. Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 20 de agosto del 2007 y 24 de septiembre del 2007 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que controla las actividades de aprovechamiento de las concesiones mineras que se encuentran dentro de las 4318,30 has de bosque protector y la participación social.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas a 27 de septiembre del 2007, las 16h30; Conforme lo dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo en Macas, a los 27 días del mes de septiembre del 2007.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

I. Municipio Cantón Morona.- Certifica.- Que la presente es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de esta dependencia: 7 fojas.- Macas: a octubre 18 del 2007.

f.) Ilegible, Secretaría General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial